



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), noviembre dieciocho de dos mil veintidós

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	JOHANA PEREZ AVENDAÑO
EJECUTADO	RONALD EDUARDO ARCOS RODRÍGUEZ
RADICADO	NRO. 05001-31-10-002-2022-00530- 00
INSTANCIA	ÚNICA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO NRO. 0626 DE 2022
DECISIÓN	AUTO DECLARA TERMINADO POR PAGO

Se allega por parte de la apoderada judicial de la ejecutante, dentro del presente proceso ejecutivo por alimentos, instaurado por la señora **JOHANA PEREZ AVENDAÑO**, quien actúa en representación legal del adolescente **SEBASTIAN ARCOS PEREZ**, frente al señor **RONALD EDUARDO ARCOS RODRÍGUEZ**, escrito del día 10 de noviembre de 2022, deprecando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Ello obedece, según refiere la mandataria actora, a que el señor **RONALD EDUARDO ARCOS RODRÍGUEZ** a que el día 31 de octubre del año en curso, éste le consignó a la señora **JOHANA PEREZ AVENDAÑO** lo adeudado por cuotas alimentarias, vestuario y deuda anterior, quedando al día por estos conceptos; por lo que solicita, igualmente, el levantamiento de las medidas, librando los oficios correspondientes.

Pues bien, se pasa a resolver lo pertinente, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Establece el artículo 461, inciso 1º, del Código General del Proceso:

“Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la

obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

(Subrayado no es del texto)

Dentro del trámite que ocupa la atención del despacho, se tiene que, a través de proveído del día 30 de septiembre de 2022, se libró mandamiento de pago en contra del señor **RONALD EDUARDO ARCOS RODRÍGUEZ** por unas sumas de dineros adeudadas por éste a favor de su hijo **SEBASTIAN ARCOS PEREZ** y, en igual fecha se decretaron las medidas cautelares de informe a la Centrales de Riesgos e impedimento de salida del país frente al alimentante.

Estando pendiente la notificación del auto de apertura al ejecutado, se arrima al expediente el escrito a que se hizo alusión en los dos primeros párrafos de este proveído, situación que no es óbice para dar cumplimiento al articulado transcrito, al obedecer a una expresión libre y voluntaria de quien representa judicialmente la vocería de la señora **JOHANA PEREZ AVENDAÑO**.

En consecuencia, se hace necesario proceder a dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación hasta el día 31 de octubre de 2022, en la forma a consignar en la parte resolutive de este proveído.

No habrá condena en costas, al no interponerse resistencia a los hechos y pretensiones de la demanda ejecutiva y la prontitud con que se realizó el pago por parte del ejecutado,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín,

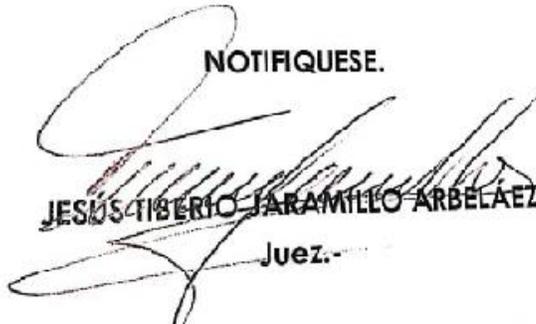
RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR** terminado el presente proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovido, por la señora **JOHANA PEREZ AVENDAÑO**,

quien actúa en representación legal del adolescente **SEBASTIAN ARCOS PEREZ**, frente al señor **RONALD EDUARDO ARCOS RODRÍGUEZ**, por Pago Total de la Obligación, hasta el día 31 de octubre de 2022.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares dentro del presente trámite, librándose los oficios por Secretaría, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-